

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Colaboración y Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, EL C. LIC. DANIEL F. CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. MELQUIADES MORALES FLORES, ASISTIDO POR EL C. MTRO. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS, SECRETARIO DE GOBERNACION DEL ESTADO, PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de la Secretaría de Gobernación, la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucren por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a la Secretaría de Gobernación diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARIA":

- 1.1 Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.

- 1.3 Que el artículo 5o. fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.
- 1.4 Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 2, 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.5 Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.6 Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- 1.7 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. De "EL ESTADO":

- 2.1 Que el Estado de Puebla es parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 1o. y 79 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 2.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- 2.3 Como lo señala el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado de Puebla.
- 2.4 Que con fundamento en el artículo 79 fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el Gobernador se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.5 Que el Secretario de Gobernación cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 15 fracción I y 29 fracciones I, II, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y el artículo 8o. fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 2.6 Que señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en la sede del Poder Ejecutivo, sito en Casa Aguayo, ubicada en Avenida 14 Oriente número 1204, Antiguo Barrio El Alto, en esta ciudad de Puebla, con código postal 72290.

3. De "AMBAS PARTES":

- 3.1 Que es propósito común asegurar el derecho a la información de todos los gobernados, el conocimiento del orden jurídico nacional que deben tener gobernantes y gobernados y, con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídicas en el Estado social y democrático de derecho que conjuntamente nos esforzamos por fortalecer.
- 3.2 Que para lograr tal propósito están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- 3.3 Que ambos se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que "LA SECRETARIA" se compromete a establecer.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de “LA SECRETARIA”.

SEGUNDA.- “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”, convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página Web www.ordenjuridico.gob.mx, comprometiéndose, por una parte, “EL ESTADO” a aportar al citado banco de datos, únicamente las disposiciones de orden estatal y, por la otra, “LA SECRETARIA” a cubrir los gastos que generen con motivo de la instalación de la página Web, así como su elaboración, mantenimiento y supervisión.

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA

TERCERA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de la Secretaría y de los titulares del Poder Ejecutivo en el orden de gobierno local.

DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPILACION Y CONSULTA

CUARTA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado Libre y Soberano de Puebla, se integra con las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos estatales y municipales, que rijan en todo el territorio del Estado y se integrará al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

QUINTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, las partes a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente Convenio.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a).- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento del presente Convenio.
- b).- Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior.
- c).- Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos.
- d).- Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación.
- e).- Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.
- f).- Las demás que acuerden las partes.

DE LA COORDINACION Y COLABORACION INSTITUCIONAL

SEXTA.- “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I) Coordinar la incorporación y participación de todas las dependencias y entidades del orden federal de gobierno al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- II) Coordinar la incorporación y participación de las demás entidades federativas con sus respectivos sistemas estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, comprometiéndose a entregarlos a “EL ESTADO”, en el momento en que sean requeridos.
- IV) Coadyuvar con “EL ESTADO” en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Estado de Puebla, así como en su actualización permanente.

SEPTIMA.- “EL ESTADO” se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional la información normativa que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones estatales y municipales, actualizadas en “EL ESTADO”.
- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación.
- IV) Hacer del conocimiento de “LA SECRETARIA” cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Compilación y Consulta, salvo lo estrictamente confidencial.
- V) Coordinar a nivel estatal por conducto de la Secretaría General de Gobierno, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas del presente Convenio.
- VI) Asegurar por conducto de “LA SECRETARIA”, la incorporación y actualización diaria de los ordenamientos normativos publicados en dicho órgano.

OCTAVA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas.

NOVENA.- “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

I.- Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población.

II.- Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes, para lo cual “LA SECRETARIA” cubrirá el monto de los gastos que con motivo de ello se generen.

III.- Las demás que se consideren necesarias o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

DECIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo podrá darse por concluido si anticipadamente ambas partes convienen la fecha de terminación.

DECIMA PRIMERA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

DECIMA SEGUNDA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, y su vigencia será por tiempo indeterminado.

DECIMA TERCERA.- Las partes se obligan a no ceder, a favor de terceros, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Para los efectos de la ejecución del presente Convenio “LA SECRETARIA”, nombra al Doctor Eduardo Castellanos Hernández, en su carácter de Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional; y por otra parte “EL ESTADO”, se nombra como responsable del mismo al maestro en derecho Carlos Arredondo Contreras, en su carácter de Secretario de Gobernación.

DECIMA QUINTA.- Convienen las partes, que para el caso de incumplimiento o por convenir así a sus intereses, lo podrán rescindir administrativamente, mediante aviso hecho por escrito con quince días de anticipación.

DECIMA SEXTA.- Para lo relativo a la interpretación, cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio y controversias que se pudieran suscitar, las partes convienen en que las resolverán de común acuerdo.

El presente Convenio, una vez leído por ambas partes, se firma por cuadruplicado en la ciudad de Puebla, Puebla, a los treinta días del mes de junio de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel F. Cabeza de Vaca Hernández.-** Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Puebla, **Melquiades Morales Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Carlos Arredondo Contreras.-** Rúbrica.- Testigo: la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, **Benita Villa Huerta.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de los incendios forestales y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Campeche, mediante oficio sin número de fecha 22 de marzo de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de los incendios forestales que afectaron a diversos municipios de esa entidad federativa.

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), mediante oficio sin número de fecha 18 de abril de 2003, envió a esta Coordinación Notificación Técnica en la que informó que: 25 incendios forestales que causan severos daños a la vegetación forestal en una superficie de 5,128 Has., afectando en diversos grados las áreas arboladas, alterando de manera significativa el ecosistema en general, cifras que representan el 47% menos y 192% más en el número de incendios afectando, respectivamente, respecto a los promedios de los últimos cinco años, además de que hay pequeños centros de población enclavados en los ecosistemas forestales por lo que existe riesgo en la vida y la salud de los pobladores rurales.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LOS INCENDIOS FORESTALES, Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Candelaria, Escárcega, Calakmul y Champotón del Estado de Campeche.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de los incendios forestales y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Chiapas.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio sin número de fecha 22 de marzo de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de los incendios forestales que afectaron a diversos municipios de esa entidad federativa.

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), mediante oficio sin número de fecha 30 de junio de 2003, envió a esta Coordinación Notificación Técnica en la que informó que: los incendios forestales que ocurrieron del 16 al 31 de marzo de 2003, en las selvas altas y medianas y que ocasionaron daños severos a la biodiversidad, fueron ocasionados por una quema agrícola descuidada y sin el control debido, además de la combustión escalonada derivada de una reacción química producida al combinarse la materia vegetal seca con el oxígeno y el desprendimiento de calor.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LOS INCENDIOS FORESTALES,
Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Cintalapa, Ocozocautla y Tecpatán del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las fuertes precipitaciones por el paso de la tormenta tropical Larry y sus posibles efectos en la población de diversos municipios del Estado de Chiapas.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, mediante oficios números 1402 y SG/0499/03 de fecha 6 de octubre de 2003, el primero suscrito por el Gobernador y el segundo por el Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de las fuertes precipitaciones por el paso de la Tormenta Tropical "Larry".

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficios números HOO-D.G./738/2003 y HOO-D.G./761/2003 de fechas 7 y 10 de octubre de 2003, respectivamente, envió a esta Coordinación las Notificaciones Técnicas números 03-56 y 03-59, en la primera informó que: la lluvia acumulada durante cinco días tiene valores de hasta 130 mm en la cuenca del río Sabinal, y más de 300 mm en el Municipio de Berriozábal. Los valores anteriores de lluvia son comparables con los valores de los umbrales de lluvia para una duración de 24 horas y periodo de retorno de cinco años.

En la segunda señaló que: durante los días del 4 al 8 de octubre lluvias atípicas se registraron en algunas estaciones climatológicas en el Estado de Chiapas. La estación Tortuguero reporta una precipitación acumulada de 314 mm en cinco días, mientras que la lluvia máxima en 24 horas a 246 mm para el día 6 de octubre.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES POR EL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL "LARRY", Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, Ocozocuahtla de Espinosa, Villaflores, Villa Corzo y Angel Albino Corzo del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias intensas que se presentaron los días del 5 al 8 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población del Municipio de La Yesca del Estado de Nayarit.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.
- DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS INTENSAS QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 5 AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE LA YESCA DEL ESTADO DE NAYARIT.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Nayarit, mediante el oficio sin número de fecha 12 de septiembre de 2003, solicitó "la emisión de una Declaratoria de Emergencia, de acuerdo al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, en virtud de que los días 6, 7 y 8 del presente mes, ocurrió el impacto directo de lluvias torrenciales e inundaciones atípicas. La ubicación geográfica del evento es en el Municipio de La Yesca, Nayarit."

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/895/2003 de fecha 12 de septiembre del presente año, solicitó el dictamen técnico correspondiente al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./665/2003 de fecha 12 de septiembre de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-35 en la cual informó que: "El río Bolaños fluye por el Municipio de La Yesca; su cuenca nace en el Estado de Zacatecas, sirviendo de límite entre Jalisco y Nayarit. Durante los días del 5 al 8 de septiembre se presentaron lluvias intensas en los estados de Nayarit y Jalisco, que provocaron la falla del puente "Paso de la Yesca", que une a los municipios de La Yesca, en el Estado de Nayarit, y de Hostotipaquillo, en el Estado de Jalisco dejando prácticamente incomunicado al Municipio de La Yesca. Dichas lluvias se debieron a la presencia de una línea de convergencia que se extendió sobre la Mesa del Norte y Mesa Central, así como al paso de las ondas tropicales Nos. 41 y 42. Dentro de la cuenca del río Bolaños se produjeron lluvias acumuladas en ocho días de hasta 135 mm. Por lo anterior, y debido a que todavía es posible esperar lluvias en esa zona, se recomienda declarar en emergencia al Municipio de La Yesca."

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 12 de septiembre de 2003, para el Municipio de La Yesca del Estado de Nayarit, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS INTENSAS QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 5 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE LA YESCA DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara en emergencia al Municipio de La Yesca, del Estado de Nayarit, en virtud de los daños provocados por las lluvias intensas que se presentaron los días del 5 al 8 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de dicho Municipio, a partir del 12 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población del Municipio antes mencionado del Estado de Nayarit, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en el Municipio antes señalado del Estado de Nayarit, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización

del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que se presentaron los días del 19 al 21 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de los municipios de Acajoneta, Tecuala y Ruiz del Estado de Nayarit.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 19 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE ACAPONETA, TECUALA Y RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Nayarit, mediante el oficio sin número de fecha 22 de septiembre de 2003, solicitó "la emisión de una Declaratoria de Emergencia, de acuerdo al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, en virtud de que los días 19, 20 y 21 del presente mes, ocurrió el impacto directo de lluvias torrenciales e inundaciones atípicas. La ubicación geográfica de los eventos son los municipios de Acajoneta, Tecuala y Ruiz, Nayarit."

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/943/2003 de fecha 22 de septiembre del presente año, solicitó el dictamen técnico correspondiente al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./686/2003 de fecha 22 de septiembre de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-44 en la cual informó que: "Desde principios del mes se han registrado lluvias importantes en gran parte del país, siendo el Estado de Nayarit uno de los más afectados. La entrada de humedad durante estos últimos días se ha debido en parte, a la línea de convergencia intertropical que se movió hacia el norte un poco más de lo normal, en combinación con la presencia del huracán Marty, el cual complicó la situación en varios municipios de este Estado, de por sí ya afectado por lluvias anteriores. Los escurrimientos ocasionados por la lluvia extrema provocaron que los ríos San Pedro y Acajoneta presentaran niveles altos, lo que originó su desbordamiento en las zonas bajas de los

municipios de Acaponeta, Tecuala y Ruiz, afectando varias localidades. Por lo anterior, se sugiere declarar la emergencia para los municipios mencionados de Nayarit.”

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 22 de septiembre de 2003, para los municipios de Acaponeta, Tecuala y Ruiz del Estado de Nayarit, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 19 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE ACAPONETA, TECUALA Y RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran en emergencia a los municipios de Acaponeta, Tecuala y Ruiz del Estado de Nayarit, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que se presentaron los días 19 al 21 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de dichos municipios, a partir del 22 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Nayarit, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Nayarit, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de la inminente afectación de la tormenta tropical Claudette y sus posibles efectos en la población de diversos municipios del Estado de Quintana Roo.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, mediante oficios números 000042 y 000043 recibidos el 9 y 10 de julio de 2003, respectivamente, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de la inminente afectación de la Tormenta Tropical “Claudette”.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficios números HOO-D.G./0468/2003 y HOO-D.G./0469/2003 de fechas 9 y 10 de julio de 2003, respectivamente, envió a

esta Coordinación las Notificaciones Técnicas números 03-19 y 03-20 en la primera informó que: de acuerdo con la información preliminar proporcionada por la Comisión Nacional del Agua a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se ha detectado la presencia de la Tormenta Tropical "Claudette" del Océano Atlántico, localizada a 825 kms al sureste de Cancún, Q. Roo, a las 3:00 horas GMT del día 10 de julio (22 hora local del día 9 de julio), con trayectoria hacia el noroeste y desplazándose a una velocidad de 33 km/h. Se prevé que entre a tierra por el norte de Quintana Roo, como huracán categoría 1 en la escala Saffir-Simpson, en la mañana del día 11 de julio con vientos fuertes superiores a los 120 km/h y con rachas de hasta 150 km/h.

En la segunda manifestó que: de acuerdo con la información preliminar proporcionada por la Comisión Nacional del Agua a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM). La Tormenta Tropical "Claudette" del Océano Atlántico, localizada a 485 kms al sureste de Puerto Morelos, a las 15:00 horas GMT del día 10 de julio (10:00 hora local del día 10 de julio), con trayectoria hacia el oeste-noroeste, con una velocidad de desplazamiento de 25 km/h. Se prevé que entre a tierra por el centro de Quintana Roo, como huracán categoría 1 en la escala de Saffir-Simpson, en la madrugada del día 11 de julio con vientos fuertes superiores a los 120 km/h y con rachas de hasta 150 km/h. El área expuesta durante la entrada del huracán es el Estado de Quintana Roo en su totalidad.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LA INMINENTE AFECTACION
DE LA TORMENTA TROPICAL "CLAUDETTE", Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE
DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Isla Mujeres y José María Morelos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron del 18 al 22 de septiembre de 2003 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 162/2003 de fecha 24 de septiembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron del 18 al 22 de septiembre de 2003.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./699/2003 de fecha 24 de septiembre de 2003, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 03-48 en la que informó que: durante los días del 18 al 22 de septiembre del presente año se produjeron en el Estado de Veracruz lluvias intensas mayores de 70 mm. Estas precipitaciones se debieron a la presencia de la onda tropical número 48 y al frente frío número 4. En la precipitación acumulada los días del 15 al 22 de septiembre se observan áreas de lluvia mayor a los 100 mm, que están sobre o cerca de los municipios afectados. Con el apoyo de las estaciones climatológicas ubicadas en los estados vecinos, se concluye que las lluvias intensas se localizaron en la Sierra Madre Oriental, donde nacen los ríos más importantes de Veracruz, y por ello las precipitaciones y escurrimientos incrementaron el nivel de los ríos de este Estado y causaron inundaciones y afectaciones en los municipios para los cuales se solicita la emergencia.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES, QUE SE PRESENTARON DEL 18 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003, Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Amatitlán, Carlos A. Carrillo, El Higo, Hidalgotitlán, Jáltipan, Las Choapas, Minatitlán, Misantla, Pánuco, Temapache (Alamo-Temapache), Texistepec, Tlacotalpan, y Tuxpan del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvante que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvante y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2003 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvante, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 199/2003 de fecha 6 de noviembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2003.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./891/2003 de fecha 10 de noviembre de 2003, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 03-66 en la que informó que: del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2003, se presentaron lluvias de fuertes a intensas en el Estado de Veracruz, debido a la presencia de aire marítimo tropical que fluye hacia la vertiente oriental de México, situación que favorece nublados especialmente sobre Veracruz, norte y noreste de Oaxaca y norte de Puebla. Las lluvias más importantes dentro de las cuencas que drenan hacia los municipios afectados llegan hasta los 370 mm, mientras que las lluvias máximas registradas en la zona fueron intensas, llegando a producirse lluvias de hasta 300 mm, lo cual representa peligro para la zona.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES,
QUE SE PRESENTARON DEL 31 DE OCTUBRE AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2003, Y SUS EFECTOS
EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Espinal, Tepetzintla, Tancoco y Cerro Azul del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.